

L 207



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: ACCION POPULAR  
De : CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL  
Contra: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL** según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía de Teusaquillo, persona jurídica sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con **C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889C.S.J.**, para que inicie y lleve hasta su terminación acción popular para la defensa de intereses colectivos y en especial el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, según ley 472 de 1998 artículo 4 literal (d) que incluya la condena en perjuicios y el incentivo para el actor popular contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C** ente territorial con personería jurídica de carácter distrital



Mi apoderado queda facultado en forma especial para presentar todos los incidentes que considere necesarios, en especial, para notificarse, conciliar, transigir, recibir, cobrar, desistir, confesar, disponer del derecho, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.



Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

*LuZ Stella Celeita Sanchez*  
LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ  
C.C.41.712.012

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
C.C. 79.485.445 de Bogotá  
T.P. 64.889. C.S. J



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



50709

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041712012, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luz Stella Celeita Sanchez*



394htz5io39  
21/11/2016 - 12:53:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Victoria Bernal Trujillo*



VICTORIA BERNAL TRUJILLO  
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.



Papel para SO EX OSIVO de la NOTARIA 73 DI OGOTÁ



VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Radicado No. 20166330276971

Fecha: 12/12/2016



3

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 038 del 18 de Mayo de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO AVENIDA PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 24 A # 59 - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4042 del 19 de Julio de 2004, corrida ante la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 0501545423.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2016 se eligió a:

LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 41712012, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN RODRIGO BERNAL BALMES  
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20166330276971**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/12/2016 11:02 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

12/12/2016 11:02 AM

3



CONJUNTO AVENIDA P.  
NIT: 900.050.654 - 5

Alcaldía Local de Teusaquillo

Rad No 2016-132-008673-2

Fecha: 18/08/2016 12:29:52 ->0

(OEM) CONJUNTO AVENIDA PARQUE

130> Despacho Alcaldía de Teusaquillo



Bogotá, Agosto 17 de 2016

Señores  
Alcaldía Local Teusaquillo  
Atn: Dr. Rodrigo Bernal B.  
Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición Control Uso Inadecuado Del Suelo**  
**Calle 24A- entre carreras 59 y 60**

LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.712.012 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Avenida Parque P.H., sociedad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Teusaquillo, me dirijo a su despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política y el decreto 01 de 1984, en especial sus artículos 5,6 y 31, con el fin de formular petición de Interés general de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

#### PETICIÓN

- I. Solicito la intervención de la alcaldía local en la calle, 24A- entre carreras 59 y 60 con el fin de que controlen el parqueo indebido de vehículos que se viene dando desde que el edificio de AVIANCA fue terminado y dado en uso. El parqueo constante de vehículos en zona prohibida, para estacionar genera inconvenientes de congestión de tráfico, ruido y obstaculización de la entrada al edificio del frente costado Norte y entrada al Conjunto que represento.
- II. Que al implementar las soluciones se tenga en cuenta la comunidad vecina con el fin de concertar las mismas, teniendo en cuenta que los sectores mencionados se encuentran con avisos de PROHIBIDO PARQUEAR.

#### HECHOS

- I. Por varios años se le ha solicitado a la policía de tránsito su intervención para solucionar los inconvenientes en este lugar, pero al incrementarse el número de vehículos que se apropiaron de estas zonas, se ha convertido en un sitio sin de control.
- II. Como consecuencia de lo anterior, se presentan diferentes manifestaciones de informalidad y reclamaciones por parte de la comunidad residente afectada, sin que pueda dar respuesta satisfactoria, pues no es de mi competencia amonestar y sacar los vehículos que se parquean en zonas prohibidas como la del frente del edificio administrativo.
- III. Además, últimamente los inconvenientes se han incrementado y los pronunciamientos de los vecinos se han intensificado, teniendo en cuenta que ya no pueden utilizar las zonas verdes de este lugar por la proliferación de ventas callejeras como venta de toda clase de comidas en especial sobre el medio día, venta de confitería, venta de...

4

4

- IV. Es de su competencia iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado a la presencia de (vendedores ambulantes, cobro de parqueo, cadenas, casetas, cerramientos, vallas, conos, canecas, etc.),

Manifiesto que de necesitar que se amplíe la información o que acompañemos algunos de los procesos que se requieran adelantar para solucionar el problema planteado, gentilmente solicitamos nos comuniquen sobre las actuaciones que debemos realizar como comunidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución política de Colombia, en su artículo 23 consagra el derecho fundamental a todas las personas para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución.

La misma constitución en su artículo 2º establece como fines esenciales del estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Pero además de ellos en el inciso 2º de este artículo establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su Vida, Honor, Bienes, Creencias y demás libertades.

Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Artículo 69 del Código de Policía, Acuerdo Distrital 079 de 2003, "los deberes generales para la protección del espacio público", establece que la entidad encargada de proteger, velar y evitar la degradación del espacio público utilizado indebidamente es la alcaldía local respectiva.

**PRUEBAS**

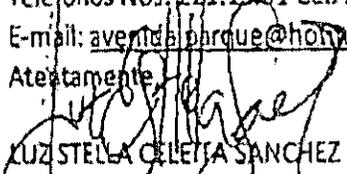
Solicito se practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Que se realice por parte de su despacho las inspecciones correspondientes en los lugares indicados, con el fin de comprobar la situación que se presenta.
2. Las demás que su despacho considere conducentes.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 24A. No. 59-59 Oficina de Administración.  
 Telefonos Nos. 221.13.31 Cel. 320 340 20 94.  
 E-mail: [avenida.parque@hotmail.com](mailto:avenida.parque@hotmail.com)

Atestamento

  
 LUZ STELLA CELETTA SANCHEZ  
 Administradora-Representante Legal  
 CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H.

Bogotá, D.C. Calle 24A. No.59-59 Teléfono 2211331  
 E-mail: [avenida.parque@hotmail.com](mailto:avenida.parque@hotmail.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20161330215621  
Fecha: 14-09-2016



Bogotá, D.C.

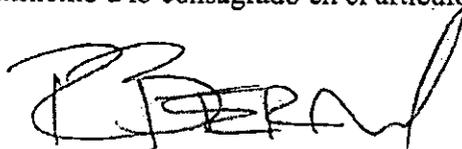
Señora  
**LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ**  
Administradora Conjunto Avenida el Parque  
Calle 24 a No. 59- 59  
Ciudad

**Asunto: Respuesta petición Radicado No.20161320086732**

Dando alcance al radicado del asunto, mediante el cual nos informa "...que en la calle 24 A entre carreras 59 y 60 se debe controlar el parqueo indebido de vehiculos en zonas prohibidas obstaculizando la entrada del edificio del conjunto que represento, por estos hechos se ha incrementado las ventas callejeras, vendedores que dejan basuras al rededor de las zonas verdes..." Sobre el particular me permito informar que en la Oficina Jurídica se procedió a ordenar operativos de control a la Décima tercera estación de Policía Rad. No. 20161330154091, respecto a vehiculos estacionados en prohibido parquear se dio traslado de su queja a la Secretaria Distrital de Movilidad con oficio No. 20161330205151, Entidad competente para resolver su requerimiento, por lo que tiene que ver con el indebido uso del espacio publico por vehiculos estacionados en sitios prohibidos para parqueo. conforme al régimen sancionatorio establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), artículo 76. Mediante oficio rad No. 20161330154071 se ordenan operativos de recolección de basuras en la zona afectada. Con el fin de verificar de primera mano los pormenores de la queja por usted denunciada. Una vez se agote el anterior trámite administrativo se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Lo anterior dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Cordialmente,

  
**JULIAN RODRIGO BERNAL BALMES**  
Alcalde Local de Teusaquillo

Proyecto: María Roa  
Reviso: Yesid Bazurto Barragan  
Reviso: Dolly E. Buitrago Gómez  
Aprobó: Fabio Alzate

*Handwritten notes:*  
CALLE 24 A  
AVENIDA PARQUE  
BALLESTEROS  
12:40 PM  
26-09-16

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

7



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20161330201251  
Fecha: 24-08-2016

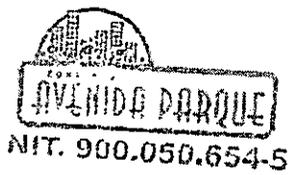


Bogotá, D.C.

Señora:  
LUZ STELLA CELEITA S.  
Calle 24A No. 59 – 59 Oficina de Administración  
Ciudad.

*Recibido a septiembre 1 / 2016  
Hora: 1.17 pm  
JPR*

Asunto: RAD. 20161320088392 (Al responder favor citar este asunto)



Respetada Señora:

Cordial saludo, atentamente y para dar respuesta al oficio remitido por Secretaría de Movilidad, en el cual usted denuncia proliferación de ventas callejeras en la Calle 24 A entre Carrera 59 y 60, me permito informarle que ese sector es una ZONA RECUPERADA definida como: "Artículo 12 Decreto 098 de 2004 "Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana"

Por lo anterior se oficiará al Comandante de la Décima Tercera Estación de Policía de Teusaquillo para que de acuerdo a sus competencias realice los operativos de control y seguridad de manera continua en el sector enunciado.

Es de anotar que la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que a bien tenga solicitar sobre el trámite dado al mismo.

Cordialmente,

JULIÁN RODRIGO BERNAL BALMES  
Alcalde Local de Teusaquillo.

Proyectó: Catalina Del Vasto – Profesional Universitario  
Revisó: Yesid Bazurto – Profesional Universitario  
Revisó: Dolly Buitrago – Coordinadora GGJ  
Aprobó: Fabio Alzate – Abogado Contratista

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

7

Rad. SDM : 95623

Fecha : 2016-08-04 10:16:41

Destino : DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

Asunto : 258 - OPERATIVOS CONTROL TRÁNSITO

Nro Folios : 3

Origen : CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H



**CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H.**

NIT: 900.050.654 - 5

Bogotá, 3 de Agosto de 2016

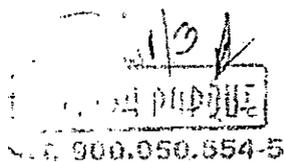
Señores  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SECRETARIO DE MOVILIDAD  
Ciudad

ASUNTO: **Derecho de Petición**  
**Solicitud de Control al Parqueo indebido de vehículos**  
**Calle 24A- entre carreras 59 Y 60**

LUZ STELLA CELEITA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.712.012 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Avenida Parque P.H., sociedad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Teusaquillo, me dirijo a su despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el decreto 01 de 1984 en especial sus artículos 5,6 y 31; con el fin de formular petición de interés general de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

**PETICIÓN**

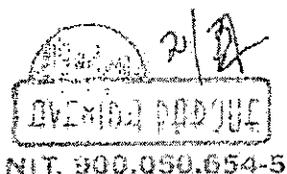
- I.- Solicito la intervención de esa Secretaría en la Calle 24 A, entre carreras 59 y 60 con el fin de que controlen el parqueo indebido de vehículos que se viene dando desde que el Edificio de Avianca fue terminado y dado en uso. El parqueo constante de vehículos en esta zona prohibida para estacionar genera inconvenientes de congestión de tráfico, ruido y obstaculización de la entrada al Edificio del frente Costado Norte y entrada al Conjunto que represento.
- II.- Que al implementar las soluciones se tenga en cuenta a la comunidad vecina con el fin de concertar las mismas, teniendo en cuenta que los sectores mencionados se encuentran con avisos de PROHIBIDO PARQUEAR



### HECHOS

1. Por varios años se ha solicitado a la policía de tránsito su intervención para solucionar los inconvenientes en este lugar, pero al incrementarse el número de vehículos que se apropiaron de estas zonas, se ha convertido en un sitio sin control.
2. Como consecuencia de lo anterior, se presentan diferentes manifestaciones de inconformidad y reclamaciones por parte de la comunidad residente afectada, sin que pueda dar una respuesta satisfactoria, pues no es de mi competencia amonestar y sacar los vehículos que se parquean en zonas prohibidas como la de al frente del edificio que administro.
3. Además, últimamente los inconvenientes se han incrementado y los pronunciamientos de los vecinos se han intensificado, teniendo en cuenta que ya no pueden utilizar las zonas verdes de este lugar por la proliferación de ventas callejeras como venta de toda clase de comidas en especial sobre el medio día, venta de confiterías, venta de celulares y otros más que han degenerado el sector, dificultando el tráfico y soportando malas respuestas de los conductores que allí permanecen.
4. Es de su competencia apreciado Secretario de Movilidad ayudarnos a que las zonas residenciales se respeten como sitio de residencia de quienes las habitan, por lo tanto, es de su competencia atender el presente caso y darle pronta solución.

Manifiesto que de necesitar que se amplíe la información o que acompañemos algunos de los procesos que se requieran adelantar para solucionar el problema planteado, gentilmente solicitamos nos comuniquen sobre las actuaciones que debemos realizar como comunidad.


  
 NIT. 900.050.654-5

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 23 consagra el derecho fundamental a todas las personas para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La misma Constitución en su artículo segundo establece como fines esenciales del estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Pero además de ello en el inciso segundo de este artículo establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás libertades.

**PRUEBAS**

Solicito se practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

- 1.- Que se realice por parte de su Despacho las inspecciones correspondientes en los lugares indicados, con el fin de comprobar la situación que se presenta.
- 2.- Las demás que su Despacho considere conducentes.

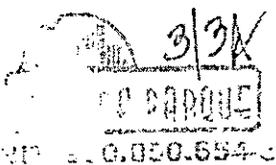
**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 24A. No. 59- 59 Oficina de Administración.  
Teléfonos Nos. 221. 13. 31 Cel. 320 340 20 94.  
E-Mail: [avenida.parque@hotmail.com](mailto:avenida.parque@hotmail.com)

Atentamente,

*Luz Stella Celeita S*  
 LUZ STELLA CELEITA S.  
 AVENIDA PARQUE P.H.  
 Administradora Representante Legal  
 CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H.

Bogotá, D.C. Calle 24 A No. 59 – 59 Teléfono 221 13 31  
E-mail: [avenida.parque@hotmail.com](mailto:avenida.parque@hotmail.com)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DCV-105262-16

Bogotá, D.C. 11 AGO. 2016

Señora.  
LUZ STELLA CELEITA S.  
Ciudadano.  
Dirección: Calle 24A N° 59-59.  
Teléfono: 2211331-3203402094.  
Ciudad.

Asunto: Solicitud Movilidad.  
Radicado: SDM: 95623.  
Localidad: 13. Teusaquillo.

CONJUNTO  
AVENIDA PARQUE  
MTT. 300.050.854-3  
Recibe Sanchez  
16.08.016  
H. 09 21

Respetada señora Celeita:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad; con el fin de atender el requerimiento contenido en el radicado citado en la referencia, damos respuesta para lo de nuestra competencia, en lo concerniente al estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - anden), en los cuales se genera parqueo irregular con invasión al espacio público de parte de automotores livianos y de carga, en cercanías a locales comerciales; lo anterior de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, siendo conductas que generan congestión, obstrucción a la movilidad e inseguridad, por lo cual es necesario informar que, al respecto, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se vinculará su solicitud a los planes operativos a desarrollar en la ciudad de Bogotá, conforme a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito, por parte de infractores ubicados sobre la Calle 24A, entre Carrera 59 y Carrera 60.

De acuerdo a lo referido, los resultados de las acciones adelantadas a fin de mitigar su denuncia, serán publicados en la página web de esta entidad: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), estando disponibles al público, siguiendo la ruta: tramites y servicios - aplicativo "...consulta de resultado de operativos de tránsito..." e ingresando el número OP: 8794 de 2016. El link de consulta directa es: [http://movilidadbogota.gov.co/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](http://movilidadbogota.gov.co/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

Teniendo en cuenta que en el numeral tercero de los hechos relatados en su comunicado, se exponen irregularidades asociadas con la explotación económica del espacio público, debido a la proliferación de ventas callejeras (confiterías, celulares y otros), es necesario precisar que, en concordancia con el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las Alcaldías Locales son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado a la presencia de (vendedores

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Info: Línea 195

Página 1 de 2

BOGOTÁ  
MEJOR

12



ambulantes, cobro de parqueo, cadenas, casetas, cerramientos, vallas, conos, canecas, etc.), estableciendo también las atribuciones de los Alcaldes Locales:

"...7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales..... 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades Distritales o de personas particulares..."

Así mismo, conforme al Artículo 69 del Código de Policía, Acuerdo Distrital 079 de 2003, "...los deberes generales para la Protección del espacio público...", establece que la entidad encargada de proteger, velar y evitar la degradación del espacio público utilizado indebidamente es la Alcaldía Local respectiva.

Bogotá mejor para todos.

**OSCAR FERNANDO DAZA VELASQUEZ.**  
Director de Control y Vigilancia.

ANEXOS 3 FOLIOS EN VIRTUD AL SDM. 95623.  
C.C. DR. JULIAN RODRIGO BERNAL BALMES. ALCALDE LOCAL - ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO - CALLE 39B N° 19-30 - TEL. 2870004 (CON ANEXOS)  
C.C. DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO - GESTOR LOCAL DE MOVILIDAD (TEUSAQUILLO) SDM-DSC. (CON ANEXOS)

REVISÓ: ING. LUIS HUMBERTO GONZALEZ HERAQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - GCTT-DCV-SDM  
REVISÓ: ING. LUZ MERY GUTIERREZ RUBIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADA - GCTT-DCV-SDM  
REVISÓ: ING. VICTOR ALFONSO SOCHA BAEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - GCTT-DCV-SDM  
PROYECTO: JULIÁN C. CORTÉS M. - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GCTT-DCV-SDM  
FECHA DE ELABORACIÓN: 08 AGOSTO 2016

Code39



12



Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)**  
Ciudad

**REREFERENCIA : ACCION POPULAR**

**ACCIONANTE: CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**ACCIONADO : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO Y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No 64.889. del C.S.J., actuando como apoderado judicial, según poder especial del **CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL**, copropiedad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, identificada con el NIT No, 900.050.654-5, según certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada Alcaldía, respetuosamente acudo a usted, con fundamento en el artículo 4 y 12 de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer una Acción Popular contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO Y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA**, personas jurídicas de Derecho Público del orden Distrital, legalmente representadas por el alcalde mayor de Bogotá **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, para que, previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. La copropiedad accionante **CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPEIDAD HORIZONTAL**, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro compuesta por 360 unidades privadas lo que representa aproximadamente a 1.100 habitantes del Conjunto.
2. El Domicilio de la Copropiedad es Bogotá en la Calle 24 A No 59-59.
3. La copropiedad por varios años a través de su representante legal y en especial por la actual administradora **LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ**, ha solicitado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía local de Teusaquillo, Secretaría de la Movilidad, la intervención de las autoridades distritales con el fin de que controlen el parqueo indebido en la calle 24 A entre Carreras 59 y 60 generado a partir de la inauguración del EDIFICIO AVIANCA,



el parqueo indebido en esta zona genera inconvenientes de congestión, tráfico, ruido y obstaculización de la entrada al edificio del frente costado norte y entrada al CONJUNTO AVENIDA PARQUE P.H , violándose el derecho colectivo del espacio público y libre locomoción de las personas.

4. Los anteriores inconvenientes han venido en ascenso, con el agravante de que ya no se pueden utilizar las zonas verdes y de circulación del sector debido a la proliferación de ventas callejeras como comidas, confitería , celulares etc, imposibilitándose el libre tránsito tanto de vehículos como peatones.
5. No solamente la invasión del espacio público y los mal parqueados están vulnerando nuestros derechos colectivos al espacio público y a la libre locomoción, sino que sistemáticamente, por parte de los invasores se han venido instalando , cadenas , casetas cerramientos ó utilizando otros mecanismos que limitan la movilidad y circulación como conos , vallas e inclusive cobrando el estacionamiento en lugares prohibidos.
6. A raíz de tal problemática la copropiedad ha solicitado la intervención de las autoridades competentes como la Alcaldía Local de Teusaquillo por comunicación del 17 de agosto de 2016, y Secretaría de la Movilidad por comunicación del 4 de agosto de 2016.
7. Por parte de la administración Distrital se recibieron sendas respuestas , de una parte la Secretaría de la movilidad por comunicación del 11 de agosto de 2016 manifiesta que la petición de la copropiedad " se vinculará a los planes operativo a desarrollar en la ciudad de Bogotá , conforme a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito, por parte de infractores ubicados sobre la Calle 24ª entre Carrera 59 y Carrera 60" y frente al uso inadecuado del espacio público se le da traslado a la Alcaldía de Teusaquillo por ser competente conforme al Decreto 1421 artículo 86 de 1993. Por su parte la Alcaldía de Teusaquillo mediante Comunicación del 24 de agosto de 2016 , manifiesta que la calle 24A entre Carreras 59 y 60 es una ZONA RECUPERADA y que "por lo tanto se oficiaría al Comandante de la Décima Tercera Estación de Policía de Teusaquillo para que de acuerdo a sus competencias realice los operativos de control y seguridad de manera continua en el sector enunciado "
8. Ninguna de las dos acciones a las que se comprometieron las autoridades Distritales, Secretaría del Hábitat y Alcaldía Local de Teusaquillo, han solucionado la vulneración de los derechos colectivos denunciados, es mas ni siquiera se tiene conocimiento de que dichas acciones ordenadas por las autoridades efectivamente se hayan realizado.

## INTERÉS O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

Con la presente acción denuncio los derechos colectivos violados conforme a la ley 472 de 1998 artículo 4 literal a, d y g así:

1. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
2. El goce de un ambiente sano
3. La seguridad y salubridad públicas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIAL

Ley 472 de 1998 en especial los artículos 4 al 26 , Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

*Jurisprudencia: Fallo del Consejo de estado 116 de 2001, donde se hace relevante "No es de recibo la posición del Tribunal, por cuanto si bien es cierto que el Alcalde Local de San Cristóbal está realizando las diligencias tendientes a la recuperación del espacio público, solamente empezó a ejercer su autoridad de policía, cuando se le notificó la demanda de acción popular. Y no es argumento valedero que dicha autoridad ejerza sus funciones de velar porque se respete el espacio público, solamente cuando el particular se lo informe, porque justamente corresponde a dicha autoridad velar porque estas cosas no sucedan o remediarlas tan pronto ocurran.*

*Ahora bien, se encuentra establecida la vulneración al derecho colectivo conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, prueba de ello la da la diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos en la Calle 9 entre Carreras 7 y 8, que posteriormente y según certificación aportada por Catastro (fl. 217) "la vía de interés tiene como nomenclatura oficial CALLE 10 SUR ..". En dicha diligencia se dejó constancia de que "evidentemente los obstáculos que se anunciaron en la demanda subsisten en la actualidad, en razón a que la diligencia policiva que se ha iniciado oficiosamente está en proceso de notificación a los vecinos de la cuadra". Y que el Alcalde Local de San Cristóbal no ha logrado la recuperación del espacio público a pesar del compromiso de la comunidad vecina, así como en la querrela interpuesta contra los habitantes del sector.*

*También da cuenta esta Corporación que quedaron identificados los particulares, vecinos del sector infractores del derecho colectivo, señores MARTHA ISABEL MORA DE BARRAGAN, PEDRO JOSE CASTAÑEDA, CARLOS EUSEBIO PARRA VILLALOBOS, PEDRO MELO, BLANCA CECLIA CASTRO DE GONZALEZ, MARIA MONCADA, ocupantes del*



espacio público en el sector de la Calle 9ª Sur entre Carrera 7ª y 8ª. (Nomenclatura oficial CALLE 10 SUR ), tal como lo señala el Alcalde Local de San Cristóbal en la Resolución No. 448/2000 del 3 de noviembre del año 2000 (.fl. 106- ), quienes no se hicieron parte en la presente acción popular a pesar de haberse publicado un aviso en periódico de amplia circulación sobre la admisión de la demanda(fl.45). También que hasta la fecha de la elaboración de este fallo no se ha logrado la recuperación del espacio público, porque la querrela policiva se encuentra para resolver el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo de Justicia de Bogotá.

Se concluye entonces que la autoridad pública, en este caso el Alcalde Local de San Cristóbal, por omisión es responsable de la recuperación del espacio público, junto con los particulares señalados anteriormente quienes fueron los infractores al colocar los bolardos en la Calle referida. Respecto a los demás derechos colectivos por no probarse su vulneración, no se accederá a su protección."

### MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar el derecho colectivo afectado, solicito, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, las siguientes medidas:

1. Ordenar la **realización inmediata y permanente** a la Secretaría de la movilidad de los operativos que hagan cesar el parqueo prohibido en la zona afectada de la Calle 24 A entre Carreras 59 y 60 de Bogotá.
2. Ordenar la **realización inmediata y permanente** a la Alcaldía Local de Teusaquillo con la Intervención del Comandante de la Décima Tercera estación de Policía de Teusaquillo de operativos que busquen mantener la ZONA RECUPERADA, retirando inclusive por la fuerza a todo ocupante ilegítimo de los espacios públicos , como cualquier clase de vendedores ambulantes, incluyendo los elementos físicos tales como cadenas casetas , conos o cualesquier otro elemento que obstruya la libre locomoción de las personas o el uso o disfrute que tienen las personas a un medio ambiente sano y seguro.

### PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Ordenar a los demandados **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, , ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO Y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA** ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente, y

hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración agravio sobre los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, realizándose los operativos **permanentes** que hagan cesar el parqueo prohibido en la zona afectada de la Calle 24 A entre Carreras 59 y 60 de Bogotá y mantener la ZONA RECUPERADA, retirando inclusive por la fuerza a todo ocupante ilegítimo de los espacios públicos, como cualquier clase de vendedores ambulantes, incluyendo los elementos físicos tales como cadenas casetas, conos o cualesquier otro elemento de obstruya la libre locomoción de las personas o el uso o disfrute que tienen las personas a un medio ambiente sano y seguro.

2. Ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior.

### PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

### MEDIOS DE PRUEBA

Solicito practicar y tener como pruebas, las siguientes:

#### Documentales:

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la Demandante
3. Copia del Derecho de Petición de la Copropiedad a la Alcaldía de Teusaquillo fecha 18/08/2016.
4. Respuestas de la Alcaldía de Teusaquillo de fecha 24 de agosto y 14 de septiembre de 2016.
5. Derecho de petición de la Copropiedad a la Secretaría de la movilidad del 3 de agosto de 2016.
6. Respuesta de la secretaría de la movilidad a la Copropiedad de fecha 11 de agosto de 2016.
7. Archivo infográfico que dan cuenta de los derechos colectivos vulnerados

#### Testimoniales:

Recibir el testimonio de la actual representante legal de la Copropiedad LUZ STELLA CELEITA SANCHEZ, que puede ser notificada en la Calle



6

24 A No 59-59 de Bogotá , correo electrónico  
avenida.parque@hotmail.com

**Inspección Judicial:**

Solicito se fije fecha y hora para que su despacho se traslade al lugar de los hechos y puede constatar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones

**ANEXOS**

Los documentos del acápite de pruebas y 5 CDs de acuerdo al Código General del proceso.

**NOTIFICACIONES**

Las entidades demandadas asi:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA : Carrera 8 No 10-65 Bogotá, desconozco su correo electrónico.

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO: Calle 39B No 19-30 Bogotá desconozco su correo electrónico.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO: Carrera 30 No 24-90 Bogotá, desconozco su correo electrónico.

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Carrera 13 No. 37-35 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

La Copropiedad accionante CONJUNTO AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL calle 24 A No 59-29 correo electrónico avenida.parque@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la carrera 48 A No 170-27 de Bogotá , correo electrónico fph@acropolissa.com o las solicitaré en la Secretaría del Despacho.

Atentamente,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ.**  
**C.C 79.485.445**  
**T.P 64.889.C.S.J**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Jurisdicción Civil  
 Municipio de Bogotá D.C.

REGISTRACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Nº 3 DIC. 2016

Compareció ante el Secretario de este despacho Fernando

Piedrahita Hernandez quien presenta la

C.C. No. 79.485.475 de Bogotá

V.T.E. 69.889 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifiesta que tal (las) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra en la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compa \_\_\_\_\_

El Secretario (-) \_\_\_\_\_

